

ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

" TRIDOME S.A."

Accionistas:

FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ ENDARA

RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS

HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ

NANCY ALICIA CASTRO PARRA

DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA

Capital Suscrito: USD. 1,860.00

. Di Copias

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, miércoles

veinte y uno (21)

de mayo de dos mil

tres, ante mi,

Doctor Remigio Po-

veda Vargas, No-

tario Décimo Sép-

timo de este Car-

tón, comparecen las

siguientes perso-

nas: el señor FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ ENDARA, por sus

propios y personales derechos, de estado civil soltero;

el señor RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS, por sus propios y

personales derechos, de estado civil casado; el señor

HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, por sus propios y

personales derechos, de estado civil casado; la señora

NANCY ALICIA CASTRO PARRA, por sus propios y personales

derechos, de estado civil casada; y, el señor DARWIN

GUILLERMO CASTRO PARRA por sus propios y personales

derechos, de estado civil casado; todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;



mayores de edad y hábiles para contratar, con el estado civil que en cada caso se indica; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

~~SEÑOR NOTARIO:~~ En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar, una de Constitución de ~~Compañía~~

~~Anónima~~ contenida en las siguientes cláusulas: ~~PRIMERA.~~

~~COMPARECIENTES.~~ Comparecen a la celebración de la

presente escritura: el señor FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ

ENDARA, por sus propios y personales derechos, de estado

civil soltero; el señor RODRIGO XAVIER NAVARRO SALA, por

sus propios y personales derechos, de estado civil casado;

el señor HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, por sus

propios y personales derechos, de estado civil casado; la

señora NANCY ALICIA CASTRO PARRA, por sus propios y

personales derechos, de estado civil casada; y, el señor

DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, por sus propios y personales

derechos, de estado civil casado; todos de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

mayores de edad y hábiles para contratar, con el estado

civil que en cada caso se indica; legalmente capaces para

contratar y obligarse.- ~~SEGUNDA.~~ Los comparecientes

declaran su voluntad de constituir como en efecto

constituyen una Compañía Anónima, al tenor de los

Estatutos, que constan a continuación.- ~~TERCERA.~~

~~CONSTITUCION~~, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO -

~~ARTICULO PRIMERO~~ - ~~CONSTITUCION~~ La compañía se

denominará ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ S.A.; se registrá por la leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente estatuto. - ~~ARTICULO SEGUNDO~~ - ~~OBJETO~~ El objeto

de la sociedad es el siguiente: ~~diseño~~ y producción de todo tipo de materiales para publicidad;

La aplicación y transformación de todo tipo de materiales para publicidad; La promoción, comercialización,

nacional e internacional de todo tipo y clase de productos y materiales para la publicidad, así como

resinas artificiales, materias plásticas en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores,

impresores y artistas; y, papel, cartón, productos y caracteres de imprenta, clichés, artículos de

encuadernación, adhesivos y/o pegamentos para la papelería, pinceles, hojas, sacos o bolsas de materias

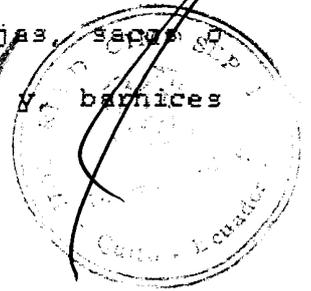
plásticas para embalaje; y, barnices y/o lacas para la industria, la artesanía y el arte; ch) Importación y

exportación de productos para la industria de la publicidad así como resinas artificiales, materias

plásticas en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; y,

papel, cartón, productos y caracteres de imprenta, clichés, artículos de encuadernación, adhesivos y/o

pegamentos para la papelería, pinceles, hojas, sacos o bolsas de materias plásticas para embalaje, y barnices

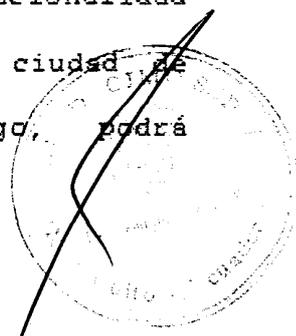


y/o lacas para la industria, la artesanía y el arte; ~~h~~
Importación y exportación de productos químicos
destinados a la industria, ciencia y fotografía; ~~h~~
Importación y exportación de aparatos fotográficos,
electrónicos y eléctricos, tales como soldadores y
planchas eléctricas; aparatos para la reproducción de
sonido y/o imágenes; y, equipos para el tratamiento de la
información y ordenadores; ~~h~~ Importación y exportación
de productos y/o instrumentos mecánicos, herramientas e
instrumentos de mano impulsados manualmente; ~~h~~ La
prestación de cualquier clase de servicios adicionales que
sean necesarios para comercialización y producción de
materiales para la publicidad, así como la gestión de todo
tipo de negocios comerciales; ~~h~~ Comprar, vender,
~~importar~~, distribuir, importar y exportar todo tipo de
maquinaria, herramientas y equipos; y, servicios
relacionados con los objetos sociales; ~~h~~ Fabricar,
elaborar, preparar, empacar, comprar, vender, importar,
exportar, almacenar y en general comerciar con: i.1.- Todo
tipo de mercaderías así como materiales para publicidad.-
i.2.- Productos que sean susceptibles de ser exportados,
importados o vendidos en el mercado interno o externo.-
j) Dedicarse al comercio al por mayor y al detal de
cualquier clase de mercaderías que tenga relación con el
objeto social de la compañía o no; ~~h~~ Alquilar todo tipo de
inmuebles, puertos, bodegas, pistas, hangares por sí o a
través de terceros; ~~h~~ Comprar, vender, manufacturar,
formular, producir, fabricar, importar, exportar y poseer

todo tipo de mercadería, artículos, bienes muebles 000003
productos, ya sean en estado natural, semiacabado o
terminado, referentes a su objeto social; ~~✓~~ Importación y
exportación de todos los instrumentos necesarios para el
desarrollo de las actividades de producción, exportación e
importación de materiales de publicidad; ~~✓~~ El
asesoramiento comercial a nivel nacional e internacional
vinculado a su objeto social; ~~✓~~ La compañía prestará
servicios de comercialización, interna y externa, de todo
tipo de bienes y/o servicios. Para el cumplimiento de
estos objetivos, la compañía podrá celebrar toda clase de
actos, convenios y contratos permitidos por las leyes y
relacionados con el objeto social. Finalmente podrá
obtener la representación de firmas, empresas y todo tipo
de organizaciones nacionales o extranjeras que tengan
objetos similares o no. Además si es necesario para el
cumplimiento del objeto social, la compañía podrá
concurrir a concursos y licitaciones públicas o privadas
en el Ecuador o en otros países.- **Artículo Tercero.**²

DURACION.¹ La compañía tendrá un plazo de duración de
VEINTE AÑOS,⁹ contados desde la fecha de inscripción de
esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
ser prorrogado o disminuido en virtud de la resolución
adoptada por la Junta General de Accionistas, convocada de
manera expresa para este objeto. **Artículo Cuarto.**²

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo, podrá



establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior, previa las formalidades legales. ~~ARTICULO SEGURO~~ - DEL CAPITAL Y

~~DE LAS ACCIONES~~ - Artículo Quinto. - ~~DEL CAPITAL~~ - El capital suscrito de la compañía es de ~~UN MIL OCHO CIENTOS SESENTA~~ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,860.00), dividido en UN MIL OCHO CIENTOS SESENTA (1.860) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.00) cada una. Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse en preferencia a los mismos accionistas previo consentimiento unánime del capital social. ~~ARTICULO~~

~~SEXTO~~ - DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA DISTRIBUCION DE ACCIONES. - El capital suscrito de la compañía es de ~~UN MIL OCHO CIENTOS SESENTA~~ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,860.00) suscrito íntegramente y pagado en su totalidad de la siguiente manera: el señor FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ ENDARA, suscribe trescientas setenta y dos (372) acciones de Un Dólar (USD 1.00) cada una, con un valor nominal de Un Dólar (USD 1.00) cada una, ~~pago que lo hace en numerario en el ciento por ciento,~~ esto es la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 372.00) el señor RODRIGO XAVIER NAVARRO SALA, suscribe trescientas setenta y dos (372) acciones de Un Dólar (USD 1.00) cada una, con un valor nominal de Un Dólar (USD 1.00) cada una, pago que lo hace ~~en numerario en el ciento por ciento,~~ esto es la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (USD 372.00); el señor HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, suscribe trescientas setenta y dos (372) acciones de Un Dólar (USD 1.00) cada una, con un valor nominal de Un Dólar (USD 1.00) cada una, pago que lo hace en numerario en el ciento por ciento, esto es la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 372.00); la señora NANCY ALICIA CASTRO PARRA, suscribe trescientas setenta y dos (372) acciones de Un Dólar (USD 1.00) cada una, con un valor nominal de Un Dólar (USD 1.00) cada una; y, el señor DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, suscribe trescientas setenta y dos (372) acciones de Un Dólar (USD 1.00) cada una, con un valor nominal de Un Dólar (USD 1.00) cada una; aclarando que el pago que hacen éstos últimos, señores: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, lo hacen aportando un compresor marca Coleman, modelo CL SEIS CINCO CERO SEIS CERO UNO SEIS, número de serie DOS UNO CERO CERO UNO CERO CERO TRES SEIS cuyo avalúo consta en el acta que se adjunta al presente documento y que forma parte integrante del mismo y que se halla debidamente suscrito por los comparecientes. Los mencionados señores: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, declaran expresamente que, transfieren el dominio del bien mueble aportado y que fue descrito anteriormente, en favor de la compañía TRIDOME S.A. -----CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL--

Nombre del accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital Pagado en especie	Numero de Acciones
FRANCISCO RODRIGUEZ /	372	372	0	372
		7		

RODRIGO NAVARRO	372	372	0	372
HERMANN GUEVARA	372	372	0	372
NANCY CASTRO	372	0	372	372
DARWIN CASTRO	372	0	372	372
TOTAL:	1.860	1.116	744	1860

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de UN MIL OCHO CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 1,860.00) del capital social, de dicho capital se halla pagado la totalidad. La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y Gerente. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- **Artículo Séptimo.- DEL DERECHO A VOTO.-** Cada acción da derecho a votar, en proporción a su valor pagado, en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Octavo.- PROPIEDAD Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de

Accionistas, tomar parte de las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al accionista.- **Artículo Noveno.- REGISTRO DE**

ACCIONES.- En la Compañía se llevará un libro especial de Registro de Acciones y Accionistas.- La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- PERDIDA DE ACCIO-**

RES.- En caso de pérdida o destrucción del título de acciones, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Gerente, quien ordenará con cargo al propietario de la acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta (30) días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado en favor del accionista. Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los jueces competentes. Transcurridos los treinta (30) días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, se declarará nulo el original, y el Presidente y Gerente suscribirán el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados.

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo

Primero.— La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por un Gerente y un Presidente. **Artículo Décimo Segundo.**— **LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **Sus atribuciones son las siguientes:** a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Consentir en la cesión de acciones y en la admisión de nuevos accionistas; e) Resolver el aumento de capital o disminución y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o de varios accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Nombrar un comisario principal y/o suplente que tendrá las atribuciones consignadas en la Ley; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.**— Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se efectuarán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto la Junta General Ordinaria, como la Junta General Extraordinaria, deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos por los estatutos de la compañía. No se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de reunión de la Junta. EL o los accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que trate de los asuntos que indiquen en su petición. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los

asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo

Décimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el accionista designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. **Artículo Décimo Quinto.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial, o con nota suscrita para cada Junta dirigida al Gerente. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y VOTACIONES.-** La

Junta General se considera suficientemente instalada en la primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de Un Dólar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para

impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL**

DE LA COMPAÑIA.- La representación de la compañía, judicial y extrajudicialmente lo ejercerá el Gerente, quien se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que por su naturaleza, estén relacionados con la gestión ordinaria de la empresa. **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la compañía, para el periodo de cinco años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente por ausencia o por incapacidad de éste, hasta que la Junta General nombre otro Gerente. **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE Y SUS**

FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por periodos iguales, y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Organizar las oficinas de la compañía.- b) Supervigilar las labores del personal de la Compañía.- c) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones.- d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y

el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; f) Intervenir en la celebración de actos y contratos u obligaciones de la compañía de conformidad con el presente estatuto; g) Convocar a la Junta General de Accionistas; h) Constituir apoderado o procurador especial para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto; i) Manejar la caja y cartera de valores sin limitación en cuanto a monto y a cuantías.- j) Cuidar del archivo y la correspondencia.- k) Llevar el libro de actas y acciones de los accionistas de la compañía.- l) Actuar como secretario de la Junta General.- m) Ejercer los demás contemplados en la Ley.

Artículo Vigésimo.- SUBROGACION.- En la ausencia o imposibilidad del **Presidente** lo reemplazará el **Gerente** hasta que la Junta General de Accionistas adopte las resoluciones correspondientes; y, cuando faltare el **Gerente** lo subrogará el **Presidente** hasta que la Junta General de Accionistas adopte las resoluciones correspondientes.- **CAPITULO CUAR-**

TO DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES .- EJER-

CICIO ECONOMICO .- Artículo Vigésimo Primero.- FISCALIZA-

CION.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General, quien durará dos años en su cargo.- **Artículo Vigésimo Segundo.- EJER-**

CICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, y las utilidades se repartirán de conformidad con la ley.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA.¹ Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ~~Artículo Vigésimo~~

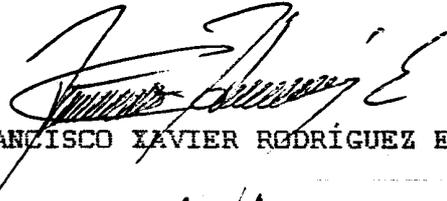
Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección Décimo Segunda (XII) de ésta ley, así como el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en éste estatuto. En estas circunstancias en caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente asumirá las funciones de liquidador. A falta de Gerente, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente. ~~DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.~~

Los fundadores facultan al señor Doctor Luis Ramiro Sarzosa Cadena para que efectúe todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasione el presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Luis Ramiro Sarzosa Cadena, matrícula número cinco mil novecientos cincuenta y ocho (abogado matrícula 5958 C.A.Q.), del Colegio de Abogados de Quito.- **HASTA AQUI LA MINUTA** .-



Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, señores: FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ ENDARA, RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS, HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



C.C. 170976954-9

FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ ENDARA



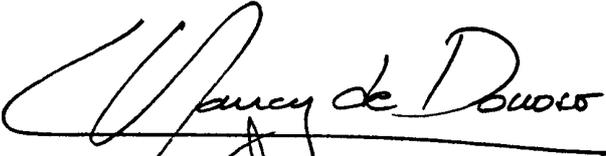
C.C. 170968663-6

RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS



C.C. 170926291-7

HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRÍGUEZ



C.C. 170634094-8

NANCY ALICIA CASTRO PARRA



C.C. 170777918-5

DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA



**ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE SERAN APORTADOS A LA
-COMPAÑIA "TRIDOME S.A."**

En la ciudad de Quito, a los veinte y un dias del mes de mayo del año dos mil tres, se reúnen los señores: FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ ENDARA, RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS, HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, todos por sus propios derechos, con el objeto de proceder al avalúo de la especie mueble que será aportada por los señores: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, como pago por las acciones que suscribirán en la compañía "TRIDOME S.A.". Hecha la lista de la mencionada especie mueble, de conformidad con el artículo 102, inciso segundo de la Ley de Compañías y bajo su responsabilidad solidaria frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor que asignan a las especies proceden a avaluarlas de la siguiente forma:

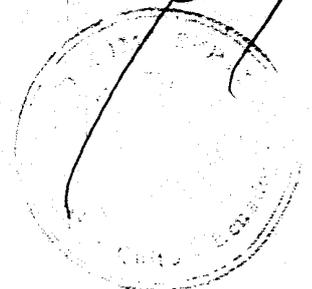
RESPECTO DEL BIEN APORTADO POR LOS SEÑORES: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA:

a) UN COMPRESOR MARCA COLEMAN, MODELO: CL6506016, ORIGEN: USA, No. SERIE: 210010036, POTENCIA 6.5 HP, VOLTAJE: 230, CAPACIDAD: 60 GALONES Y PRESIÓN 145PSIVALOR: USD 744,00

TOTAL AVALUO..... USD 744,00

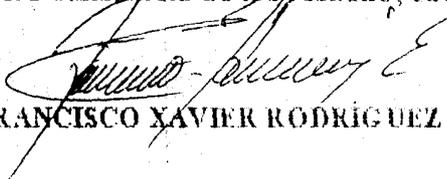
Una vez efectuado el avalúo, los señores: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, se obligan a aportar la especie que les corresponde como propietarios de la maquina antes singularizada, transfiriendo el dominio de la misma a la Compañía "TRIDOME S.A." que va ha constituirse.

Del mismo modo, los señores: FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ ENDARA, RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS, HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ, NANCY ALICIA CASTRO PARRA y DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, aceptan el avalúo que se hace del bien de la especies aportado por los señores: NANCY ALICIA CASTRO PARRA y

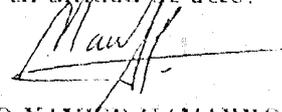


DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA, por así convenir a sus mutuos intereses.

Para constancia de lo resuelto, firman los evaluadores en unidad de acto.



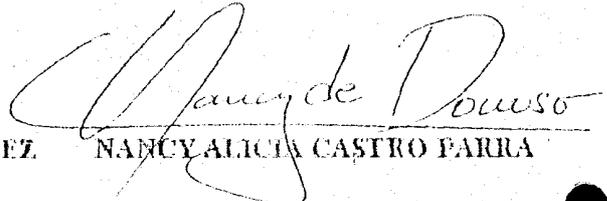
FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ ENDARA



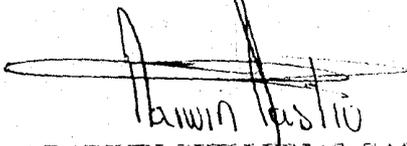
RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS



HERMANN ROBERTO CUEVARA RODRIGUEZ



NANCY ALICIA CASTRO PARRA



DARWIN GUILLERMO CASTRO PARRA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **25 DE ABRIL DEL 2003**

Mediante comprobante No. **30149**, el (la) Sr. **FRANCISCO RODRIGUEZ ENDARA, RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS Y HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.116,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRIDOME S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ ENDARA	US.\$.	372.00
RODRIGO XAVIER NAVARRO SALAS	US.\$.	372.00
HERMANN ROBERTO GUEVARA RODRIGUEZ	US.\$.	372.00
	US.\$.	

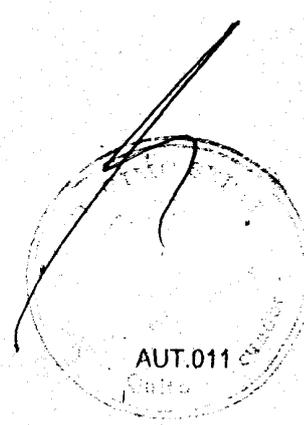
TOTAL US.\$. 1.116.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA
C.A. GERENTE
AGENCIA

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1060156

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SARZOSA CADENA LUIS RAMIRO

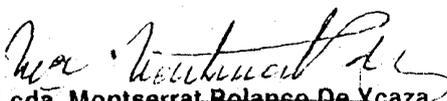
Fecha Reservación: 13/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~INDENE S.A.~~
Aprobado
- 2.- GRUPO DOMING S.A.
Negado POR UTILIZAR EL TERMINO GRUPO SIN SER HOLDING
- 3.- DOMING COMPANY S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **08/08/2003** PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION / CREDENCIAL

CIUDADANO No. 100748111

EDUARDO ENRIQUE ENRIQUE FRANCISCO ENRIQUE

CIUDADANO QUITO / SANTA FE DE BOGOTA

1978

0248 02489

CIUDADANO QUITO

1978

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** E394312248

NO DACT

EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO ENRIQUE ENRIQUE

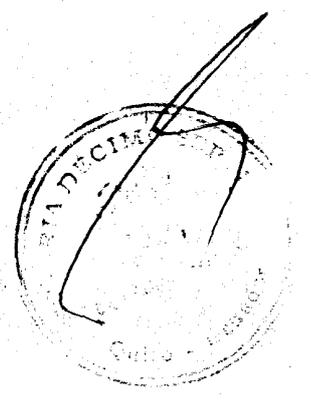
PROFESION

ENRIQUE ENRIQUE ENRIQUE

30/08/2002

REN 0059891

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 170926291-7

GUEVARA RODRIGUEZ HERMANN ROBERTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

13 MAYO 1968

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SOAREZ

010 043 07406 M

1968

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** / E4333V2222

NACIONALIDAD CASADO PAMELA KARINA BALTISTA LARREA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRONICO

HERMAN MODESTO GUEVARA

MARIA TERESA RODRIGUEZ

QUITO 14/01/2003

14/01/2015

Pchl 0439121



8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170968663-6
 KAYARRO SALAS RODRIGO KAYLER

DE FEBRERO 1969

CIUDAD DE QUITO / SANTA BARBARA

REG. CIVIL DD4- 0277 02957

CIUDAD DE QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** VARRAVARRA

CASANO MARIA PRISCILA NAVELISTA CARRERA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CARRERA RODRIGO KAYARRO

ELVYS EBHANIA SALAS

23/03/2019

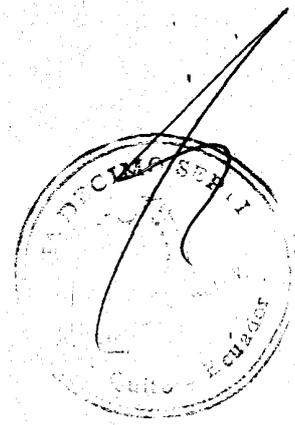
FORMA 111

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170634094-EI

CASADO PARA NANCY ALICIA

08 JUNIO 1940

RICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL No. 09 1 297 04976

RICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 60

Francisco de Dorado

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA No. 533412134

CASADO LUIS ALBERTO DONOSO CORDOVEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

WILLERMO CASTRO

ALICIA PARRA

QUITO 13/02/2010

13/02/2010

103523

FIRMA DE LA AUTORIDAD

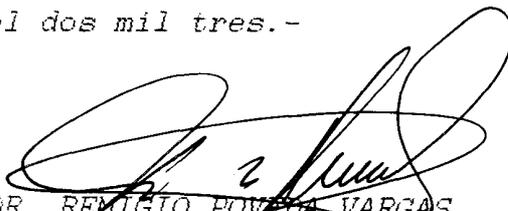
FOLIO DE NEGOCIO

Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA "TRIDOME S.A.", otorgada por SR. FRANCISCO RODRIGUEZ ENDARA Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello, en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-

[Signature]
 DR. REGIGIO POVEDA VARGAS
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

[Handwritten mark]

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ■TRIDOME S.A.■, otorgada ante mí el Notario, el veintiuno de mayo del dos mil tres: de su Aprobación mediante Resolución No.03.Q.IJ.2265. emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintitrés de junio del dos mil tres.- Quito a treinta de junio del dos mil tres.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de junio del año 2.003, bajo el número **2064** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**TRIDOME S.A.**", otorgada el veintiuno de mayo del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020272**.- Quito, a ocho de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

